



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 283 -2010/SUNAT

APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE DOS ASCENSORES INSTALADOS EN EL LOCAL ANEXO A LA SEDE CENTRAL DE LA SUNAT, POR LA CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO ADMITEN SUSTITUTOS

Lima, 21 OCT 2010

VISTOS:

Los Informes N.ºs 016-2010-SUNAT/2G3700, 125-2010-SUNAT/2G3500 y el Informe Legal N.º 57-2010-SUNAT/2B2300; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorándum N.º 502-2009-SUNAT/2G3700, la División de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Administración – INA solicitó incluir en el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2009 de la SUNAT, el proceso referido a la modernización de dos (2) ascensores instalados en el Local Anexo a la Sede Central, excluyendo del mismo el proceso para la adquisición e instalación de dos (2) ascensores para dicho local, por las razones expuestas en el Informe N.º 15-2009-DIE-BCHC;

Que a través de la Resolución de Intendencia N.º 10-2010/SUNAT de fecha 15 de enero de 2010, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2010 de la SUNAT, incluyéndose entre otros, la convocatoria de una Licitación Pública (N.º Ref. 286) para la modernización de dos ascensores instalados en el Local Anexo a la Sede Central;

Que en relación a dicha contratación, la División de Contrataciones de la INA mediante Memorándum N.º 187-2010-SUNAT/2G3500 de fecha 22 de febrero de 2010 solicitó a la División de Infraestructura y Equipamiento, al amparo de la Directiva N.º 10-2009-OSCE/CD¹, elaborar los informes técnicos y la gestión de las Resoluciones correspondientes para sustentar la necesidad de realizar la estandarización de los procesos, en su calidad de área usuaria y atendiendo a que en los términos de referencia remitidos demandó el suministro de repuestos originales de la marca OTIS®;

¹ Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada mediante Resolución N.º 358-2009-OSCE/PRE.



Que atendiendo a dicha solicitud, la División de Infraestructura y Equipamiento mediante Memorándum N.º 358-2010-SUNAT/2G3700 del 15 de junio de 2010, comunicó a la División de Contrataciones que mediante Informe N.º 05-2010-SUNAT/2G3700, del 30 de abril de 2010, sustentó la necesidad de la contratación de los servicios indicados a través de una exoneración por estandarización;

Que complementando el precitado informe, con fecha 5 de julio de 2010 la División de Infraestructura y Equipamiento remitió a la Gerencia Administrativa de la INA el Informe N.º 01-2010-SUNAT/2G3700, a través del cual sustentó la estandarización, concluyendo, entre otros, que resulta inevitable contratar los servicios de modernización de los ascensores que incluyen componentes y repuestos de la marca OTIS®, puesto que sólo dichos bienes garantizan que el sistema opere correctamente al no ser compatibles con ningún componente alternativo de otra marca;

Que con fecha 27 de julio de 2010, mediante Memorándum N.º 445-2010-SUNAT/2G0000 la INA remitió a la Intendencia Nacional Jurídica – INJ el Memorándum N.º 716-2010-SUNAT/2G3000, así como el Informe N.º 26-2010-SUNAT/2G3400, a través de los cuales se verificó el cumplimiento por parte del área usuaria de los presupuestos técnicos y criterios establecidos en la Directiva N.º 10-2009-OSCE/CD, para la prosecución del trámite correspondiente;

Que en atención a ello, con fecha 24 de agosto de 2010 se emitió la Resolución de Superintendencia N.º 244-2010/SUNAT mediante la cual se aprobó la estandarización para adquirir componentes y repuestos de los ascensores del Local Anexo a la Sede Central;

Que la División de Infraestructura y Equipamiento a través del Memorándum N.º 469-2010-SUNAT-2G3700, del 12 de agosto de 2010, remitió a la División de Contrataciones los términos de referencia para la modernización de dos (2) ascensores instalados en el Local Anexo a la Sede Central;

Que considerando el requerimiento presentado, la División de Contrataciones elaboró con fecha 1 de setiembre de 2010 el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, en el cual refiere que, a fin de verificar si las condiciones del mercado se mantenían, solicitó cotizaciones mediante Cartas N.ºs 2019-2010-SUNAT/2G3500, 2020-2010-SUNAT/2G3500, 2021-2010-SUNAT/2G3500, 2022-2010-SUNAT/2G3500, 2023-2010-SUNAT/2G3500, 2024-2010-SUNAT/2G3500, 2025-2010-SUNAT/2G3500, 2026-2010-SUNAT/2G3500, 2027-2010-SUNAT/2G3500, 2028-2010-SUNAT/2G3500, 2029-2010-SUNAT/2G3500, 2030-2010-SUNAT/2G3500, 2031-2010-SUNAT/2G3500, 2032-2010-SUNAT/2G3500, 2033-2010-SUNAT/2G3500, 2034-2010-SUNAT/2G3500 y 2035-2010-SUNAT/2G3500, a las empresas Ascensores Schindler del Perú S.A., JMG





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Ascensores S.R.L., Elematic Ascensores S.A.C., Sicmicompany Elevadores S.A.C., Ascensores Omega S.R.L., JV Ascensores S.A., Ascensores S.A., Grupo Sertec S.A.C., Elevatronic S.A., Ascensores Tei S.A., Ascensores GS&M S.A.C., Ascensores y Montacargas S.R.L., Ascensores Andinos Ingenieros S.A., Ascensores Transvert S.A., Thyssenkrupp Elevadores S.A.C., Behring Asociados S.R.L. y Elevadores y Plataformas del Perú S.A.C., respectivamente;

Que asimismo, el citado Estudio señala que como resultado a las comunicaciones remitidas, únicamente la empresa Ascensores S.A. remitió respuesta a la cotización solicitada, confirmando los resultados obtenidos en las comunicaciones remitidas anteriormente²;

Que agrega que, considerando que la empresa Ascensores S.A. es la única autorizada para vender repuestos de la marca OTIS® en el Perú, mediante Carta N.º 2253-2010-SUNAT/2G3500 se solicitó a dicha empresa su mejor propuesta de precios, la cual fue remitida con fecha 2 de setiembre de 2010, por un monto ascendente a US \$ 220,000.00 (Doscientos veinte mil con 00/100 Dólares Americanos);

Que mediante Memorándum Electrónico N.º 00469-2010-2G3500, la División de Contrataciones requirió a la División de Infraestructura y Equipamiento en su calidad de área usuaria, elaborar y remitir el Informe que contenga la justificación técnica de la procedencia y necesidad de la exoneración, al haberse determinado que en el mercado nacional sólo existe un proveedor en capacidad de efectuar la contratación solicitada;

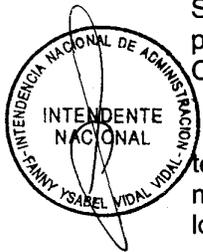
Que en atención a dicho requerimiento, con fecha 1 de octubre de 2010 la División de Infraestructura y Equipamiento remitió a la División de Contrataciones el Informe N.º 016-2010-SUNAT/2G3700, en el cual concluyó entre otros, que el funcionamiento continuo de los ascensores durante los últimos treinta y nueve (39) años ha provocado que éstos se encuentren obsoletos tecnológicamente, siendo los costos de mantenimientos elevados por tratarse de sistemas que requieren visitas periódicas con mayor frecuencia y repuestos cada vez más difíciles de obtener; en tal sentido, su modernización requiere el cambio de componentes que necesariamente deben ser de la marca OTIS®, toda vez que sólo mediante éstos se podrá garantizar la funcionalidad y operatividad y se incrementará la vida útil de los referidos ascensores;

² Conforme al resultado de comunicaciones remitidas con fecha 8 de julio de 2010 a las empresas Elevatronic S.A., Grupo Sertec S.A.C., Ascensores Tei S.A., Ascensores GS&M S.A.C., Ascensores y Montacargas S.R.L., Ascensores Andinos Ingenieros S.A., Ascensores Transvert S.A., Thyssenkrupp Elevadores S.A.C., Behring Asociados S.R.L., Elevadores y Plataformas del Perú S.A.C., JMG Ascensores S.R.L., Elematic Ascensores S.A.C., Sicmicompany Elevadores S.A.C., Ascensores Omega S.R.L. y JV Ascensores S.A.; la División de Contrataciones constató que ninguna de las empresas consultadas era representante de la marca OTIS®, resultado que coincide con la documentación remitida por la empresa Ascensores S.A., la misma que manifiesta ser la única distribuidora de productos de la referida marca y no tener representante alguno en el país.



Que asimismo, el citado informe indicó que la vida útil de un equipo modernizado está al mismo nivel de un equipo nuevo, pero con la ventaja de que se obtiene a un costo mucho menor y con la misma disponibilidad de repuestos que un equipo nuevo;

Que el referido informe agrega que para llevar a cabo la modernización, es necesario que los servicios, repuestos y componentes deban ser necesariamente de la marca OTIS®, lo cual se encuentra debidamente sustentado en la Resolución de Superintendencia N.° 244-2010/SUNAT a través de la cual se aprobó la estandarización para adquirir componentes y repuestos de los ascensores del Local Anexo a la Sede Central;



Que finalmente, en el citado informe se manifestó que de acuerdo al sustento técnico y en concordancia con lo establecido en el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, se ha determinado la existencia de un único proveedor, con lo cual se cumplen los requisitos para la exoneración del proceso de selección;

Que la División de Contrataciones a través del Informe N.° 125-2010-SUNAT/2G3500, de fecha 4 de octubre de 2010 dirigido a la Gerencia Administrativa, concluyó que actualmente en el mercado nacional, los productos de la marca OTIS® son los únicos que satisfacen la necesidad de la institución y que la empresa Ascensores S.A. es la única que provee dichos bienes, lo cual satisface los requisitos de ley que configuran la aplicación de la causal de exoneración de proceso de selección por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, establecida en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1017, en adelante la Ley, y en el Artículo 131° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;



Que adicionalmente, el referido informe señala que la División de Presupuesto mediante certificación de crédito presupuestario ha otorgado la cobertura presupuestal por un monto total de US \$ 220,000.00 (Doscientos Veinte Mil con 00/100 Dólares Americanos), con lo que se cumple con el requisito de contar con disponibilidad presupuestal;



Que finalmente, la Intendencia Nacional de Administración a través del Memorándum N.° 560-2010-SUNAT/2G0000 de fecha 14 de octubre de 2010 solicita a la Intendencia Nacional Jurídica, la elaboración del informe que contenga la justificación legal de la aplicación de la causal de exoneración del proceso de selección invocada, así como la emisión de la Resolución de Superintendencia que la autoriza;



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



Que el inciso e) del Artículo 20° de la Ley, dispone que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;



Que de conformidad al Artículo 21° de la Ley, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse y se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que de acuerdo al Artículo 131° del Reglamento, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Agrega que se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;



Que por su parte, el Artículo 133° del Reglamento establece que la Resolución que aprueba la exoneración requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;



Que asimismo, el Artículo 134° del Reglamento estipula que además de la publicación en el SEACE, la Resolución que aprueba la exoneración así como el informe que la sustenta, serán comunicadas a la Contraloría General de la República con copia al órgano de control institucional;

Que el Artículo 135° del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; asimismo, la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que es necesario añadir que mediante Certificación de Crédito Presupuestario N.º 201001OSA0982 se otorgó la disponibilidad de recursos, considerándose como fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que conforme a lo indicado en el Informe N.º 016-2010-SUNAT/2G3700 de la División de Infraestructura y Equipamiento, se desprende que en el mercado existe sólo un proveedor y un único producto que satisfacen las necesidades de la Institución;

Que asimismo, en el Informe N.º 125-2010-SUNAT/2G3500, la División de Contrataciones recomienda se inicie el trámite administrativo a fin de obtener la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la modernización de los ascensores del Local Anexo a la Sede Central;

Que de acuerdo al Informe Legal N.º 57-2010-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la División Jurídico Administrativa de la INJ opina que la modernización de dos (2) ascensores instalados en el Local Anexo a la Sede Central cumple con el supuesto establecido en el Artículo 131º del Reglamento;

Que con la expedición del Informe N.º 016-2010-SUNAT/2G3700, el Informe N.º 125-2010-SUNAT/2G3500 y el Informe Legal N.º 57-2010-SUNAT/2B2300, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, se cumple con lo establecido en el Artículo 21º de la Ley;

Que en consecuencia, se encuentra justificada técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, en aplicación de lo previsto en el inciso e) del Artículo 20º, el Artículo 21º de la Ley y en los Artículos 131º, 133º y 134º del Reglamento, que permiten la contratación cuando existe proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor, encontrándose el proceso de contratación a efectuarse incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la SUNAT correspondiente al Año 2010;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19º del mencionado Reglamento;



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de la modernización de dos (2) ascensores instalados en el Local anexo a la Sede Central, que será prestada por la empresa Ascensores S.A., bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

Artículo 2°.- El valor referencial asciende a la suma total de US\$ 220,000.00 (Doscientos veinte mil con 00/100 Dólares Americanos), que incluye los impuestos de ley.



Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a cursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevar a cabo las acciones inmediatas respectivas es la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 4°.- Disponer que la División de Contrataciones cumpla con lo dispuesto por el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 184-2008-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional de Administración Tributaria